LEY Nº 29224

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA PATRIMONIO GENÉTICO ÉTNICO-CULTURAL DE LA NACIÓN AL ALGODONERO NATIVO PERUANO

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
Declárase Patrimonio Genético Étnico-Cultural de la Nación al Algodonero Nativo Peruano denominado "País", disponiéndose en consecuencia su rescate, recuperación, conservación y promoción en el ámbito nacional.

Artículo 2º .- Incorporación del Algodón Nativo Peruano al Anexo de la Ley Nº 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación
Incorpórase el numeral 46) al inciso a) Cultivos Nativos, del Anexo de la Ley Nº 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación, con el siguiente texto:

"46. Algodón Nativo Peruano, Algodón País o Algodón de Colores: Gossypium barbadense L. Ssp peruvianum."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Déjase sin efecto el artículo 7º del Anexo aprobado por Resolución Ministerial Nº 0251-94-AG y deróganse las demás normas o disposiciones que se oponen a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidos días del mes de abril de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

196542-1